

Rawson, 13 de Agosto de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 32862/13 – BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 07/2013 – Blindaje Bóveda filial Esquel (Nota N° 420/13”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 261 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementó la Licitación Pública de marras a los fines de concretar la adquisición, traslado, descarga e instalación de una Puerta Tesoro Bóveda y Blindaje de Bóveda en la filial Esquel.

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (firmas MAPROT S. R. L., LA GUARDIANA S. A. y METALURGICA OLIVA HERMANOS S. A.), habiendo el Comité de Seguridad del Banco Licitante en el carácter de Comité de Pre-adjudicación analizado las ofertas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma MAPROT S. R. L. en función de lo que textualmente reproduzco, a saber: “... *se observa que ha dado cumplimiento a la totalidad de la documentación solicitada, y su presupuesto es inferior al oficial, pero no cumple con los plazos requeridos para la entrega. Por todo lo expuesto, ésta Comisión ha considerado conveniente y admisible la propuesta de la empresa Maprot, por ajustarse al pliego en la mayoría de sus términos y por encontrarse el Banco en condiciones de admitir una demora en relación al plazo, de acuerdo a lo indicado por el Jefe del Dto. de Seguridad Física, ya que esta condición no resulta excluyente en el pliego y no ha sido considerada a priori como posible causa de rechazo. Asimismo analizando el aspecto económico junto al análisis técnico, este Comité aconseja adjudicar la licitación pública N° 07/ 13 a la firma MAPROT S. R. L*”, todo cuanto describo, de conformidad a los extremos vertidos en el acta glosada e inserta desde fs. 000248 a 000249 inclusive (foliatura sólo numeral sin sello foliador identificadorio del Organismo Licitante).

Asimismo, a fs. 000255 (foliatura sólo numeral sin sello foliador identificatorio del Organismo Licitante) luce la opinión legal vertida con relación al trámite cumplido por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante sin efectuar observaciones legales; a su turno, a fs. 000251 a 000252 (foliatura sólo numeral sin sello foliador identificatorio del Organismo Licitante) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) No obstante lo antes expuesto y transcrito, verifico que en los presentes actuados la empresa cuya adjudicación se propicia, se ha apartado del Pliego de Bases y Condiciones – C. P. (conf. art. 22) al ofrecer un plazo de entrega distinto que el requerido (de 45 días y no de 30 días).

Dicha cuestión, encuentra tratamiento sancionatorio, aunque discrecional, en el art. 15 (RECHAZO DE OFERTAS) del P. B. y C. – C. P. el que en su parte pertinente reza: *“Podrán ser causa de rechazo, a solo criterio del Banco, las siguientes: a) ... b) ... c) ... d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas Particulares del Pliego, ...”*.

Empero, dicha discrecionalidad se disipa en virtud de la existencia reglamentaria (conforme Manual de Normas y Procedimientos – Capítulo III – perteneciente al Organismo Licitante) de taxativas causales de rechazo, las que textualmente rezan: *“2.11. Causas De Rechazo. Constituyen causas de rechazo de las siguientes propuestas:Cuando la oferta se aparte de las condiciones particulares o generales. ...”*, normativa reglamentaria dictada justamente por el propio Directorio del Banco del Chubut S. A. que debe primar ante la eventual existencia de una norma discordante o contraria a su plexo.

En definitiva y salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, en orden al principio de legalidad y con sujeción a las razones explicitadas, no habré de compartir el criterio esgrimido al respecto por el Comité de Pre-adjudicación, entendiendo que la oferta presentada debiera haber sido objeto de rechazo; siendo responsabilidad exclusiva y excluyente del Directorio del Banco del Chubut S. A. actuar en contrario.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 44/13

Jorge Daniel VAZQUEZ

ASESOR LEGAL T. C. P.